



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA
SEDE QUITO
CARRERA DE DERECHO**

**“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN
RELACIÓN AL CASO N.- 0354-12-CN DE LA SENTENCIA N.- 048-13-SCN-CC DE LA
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del
Título de Abogado

AUTORES: KERLY VANESSA HERRERA GUAMAN, ESTEBAN DANIEL ORDOÑEZ
CANCHINGRE

TUTOR: EDISON MANUEL POZO CALDERON

Quito – Ecuador

2025

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Nosotros, Kerly Vanessa Herrera Guamán con documento de identificación N° 1725288284 y Esteban Daniel Ordoñez Canchingre con documento de identificación N° 1719989657; manifestamos que:

Somos los autores y responsables del presente trabajo, declaramos que he utilizado herramientas de inteligencia artificial solo para investigación de ciertas dudas lo cual consta en la citas y referencias; y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.
Quito, 03 de FEBRERO del año 2025

Atentamente,



Esteban Daniel Ordoñez Canchingre
1719989657



Kerly Vanessa Herrera Guamán
1725288284

CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

Nosotros, Kerly Vanessa Herrera Guamán con documento de identificación N° 1725288284 y Esteban Daniel Ordoñez Canchingre con documento de identificación No. 1719989657, expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autores del Análisis de Caso: “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN RELACIÓN AL CASO N.- 0354-12-CN DE LA SENTENCIA N.- 048-13-SCN-CC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR”., el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hacemos la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 03 de FEBRERO del año 2025

Atentamente,

Esteban Daniel Ordoñez Canchingre
1719989657

Kerly Vanessa Herrera Guamán
1725288284

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Edison Manuel Pozo Calderón con documento de identificación N° 1104515794, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN RELACIÓN AL CASO N.- 0354-12-CN DE LA SENTENCIA N.- 048-13-SCN-CC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR”., realizado por Esteban Daniel Ordoñez Canchingre con documento de identificación N° 1719989657 y por Kerly Vanessa Herrera Guamán con documento de identificación N° 1725288284, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Análisis de Caso que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 03 de FEBRERO del año 2025

Atentamente,



Edison Manuel Pozo Calderón

1104515794

DEDICATORIA

Kerly Herrera

Dedico este trabajo de titulación a Dios, por ser mi guía y fortaleza en cada paso de este camino.

A mi querido padre, Marcelo Gonzalo Herrera Soto, cuya memoria y amor siempre me acompañan, su legado es una fuente de inspiración constante en mi vida.

A mi madre, Lupita Guaman, por su amor incondicional y apoyo inquebrantable en cada etapa de mi formación. A mis hermanos, Christian y Edwin, por su aliento y motivación, especialmente a Chiss, por ser mi guía y ejemplo en el proceso para convertirme en abogada.

A mi tío Rafael Herrera, por su ayuda invaluable en momentos difíciles.

A mis mascotas, Gordito mi recuerdo y amor eterno, Perxita y Jack, que llenan mis días de alegría y compañía, finalmente a mis amigas Jos, Dome, Mer, Cami. Este logro es tanto mío como de ustedes.

Esteban Ordoñez

Al llegar a la cima y concluir con una etapa estupenda de mi vida, quiero dedicar este trabajo de titulación a DIOS, a mi Madre Alexandra Canchingre, por apoyarme todos los días con su amor absoluto y constancia a ser mejor estudiante, hijo, hermano, tío, y ahora un buen Abogado, a mi Padre Yofre Ordoñez por estar siempre presente en mi vida de formación académica y personal con sus consejos y soporte a seguir con mis estudios, también a mis dos hermanas Sayra Ordoñez y Angelica Ordoñez que me han acompañado dentro de este proceso académico con sus mejores deseos para mi vida profesional.

En mención honorífica a mi Abuelita Efigenia Ordoñez que nos cuida con sus bendiciones desde el Cielo, y a mi Abuelita Gloria Duche que me apoya a seguir con sus mejores deseos y consejos sabios para mi vida personal y profesional, también a la mascota familiar Bruno Ordoñez, quien me acompañó durante mucho tiempo con su amor perruno y el cual no se encuentra con nosotros.

AGRADECIMIENTO

Nuestra gratitud, también a la Universidad Politécnica Salesiana por brindarnos, las enseñanzas y apoyo para la formación profesional, gracias a los docentes por todo este tiempo compartido y a nuestro Tutor y mentor, Doc. Edison Manuel Pozo Calderón que nos ayudó en la creación y realización de nuestro Trabajo de Titulación el cual hoy queda plasmado “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN RELACIÓN AL CASO N.- 0354-12-CN DE LA SENTENCIA N.- 048-13-SCN-CC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.”

RESUMEN

El trabajo investigativo se centra en el análisis de la sentencia N.- 048-13-SCN-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, destacando el principio del interés superior del niño, la tutela judicial efectiva, su relación con el derecho a alimentos y la tabla de pensiones alimenticias mínimas.

El caso N.º 0354-12-CN contempla la decisión judicial de fijar una pensión alimenticia en \$11.909,17 se fundamenta un análisis exhaustivo del ingreso mensual del alimentante, que asciende a \$36.403,47, se aplicó el 44.57% correspondiente a este nivel según la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, asegurando que el monto asignado sea suficiente y equilibrado para cubrir las necesidades del menor. La elevada cifra de la pensión ha suscitado interrogantes sobre la proporcionalidad y sostenibilidad económica para el alimentante. La Corte Constitucional ha abordado estas preocupaciones en sentencias previas, sugiriendo que las pensiones deben ser fijadas de manera que no vulneren los derechos económicos del alimentante ni generen desproporciones insostenibles en sus obligaciones.

Dentro de la metodología de investigación se utilizó el método analítico-sintético y etnográfico con un enfoque cualitativo, reconociendo la importancia comprender los significados subjetivos y el contexto del fenómeno. Asimismo, adopta un alcance descriptivo, para detallar las propiedades y características que impactan los derechos de los niños.

El análisis concluye que es necesario adoptar un enfoque más flexible y contextualizado en la aplicación de normativas relacionadas con pensiones alimenticias por parte de los jueces, garantizando así que se respete los derechos fundamentales de los menores con el fin de proponer criterios fundamentados que ayuden a resolver este problema.

PALABRAS CLAVES: Derecho, Tutela, Interés Superior, Niño, Desarrollo

ABSTRACT

The research work focuses on the analysis of sentence No. 048-13-SCN-CC of the Constitutional Court of Ecuador, highlighting the principle of the best interest of the child, the effective judicial protection, its relationship with the right to food and the table of minimum alimony.

Case No. 0354-12-CN contemplates the judicial decision to set alimony at \$11, 909.17 is based on an exhaustive analysis of the monthly income of the provider, which amounts to \$36, 403.47, 44.57% corresponding to this level was applied according to the Minimum Alimony Table, ensuring that the amount assigned is sufficient and balanced to meet the needs of the child. The high amount of the pension has raised questions about proportionality and economic sustainability for the breadwinner. The Constitutional Court has addressed these concerns in previous rulings, suggesting that pensions should be set in a way that does not violate the economic rights of the provider or generate unsustainable disproportions in their obligations. Within the research methodology, the analytical-synthetic and ethnographic method was used with a qualitative approach, recognizing the importance of understanding the subjective meanings and the context of the phenomenon. It also adopts a descriptive scope, to detail the properties and characteristics that impact children's rights.

The analysis concludes that it is necessary to adopt a more flexible and contextualized approach in the application of regulations related to alimony by judges, thus ensuring that the fundamental rights of minors are respected in order to propose substantiated criteria to help solve this problem.

KEY WORDS: Law, Guardianship, Best Interest, Child, Development.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de titulación, se analizará el interés superior del niño del artículo 11¹ del Código de la Niñez y Adolescencia (en adelante CONA), este principio busca asegurar el ejercicio pleno y efectivo de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que prevalece sobre otros intereses. Para garantizar este principio la tutela judicial efectiva que consta en el artículo 75² de la Constitución, asegura el acceso a un sistema judicial imparcial y eficiente, implica que todas las personas tienen derecho a un juicio justo, a una defensa. Esta síntesis garantiza que todos los menores tengan acceso a mecanismos legales la posibilidad de presentar demandas sin obstáculos para reclamar sus derechos a alimentos que en la normativa se encuentra en el artículo innumerados, después del artículo 125 del CONA³ puntualiza que se relaciona con el derecho a una vida digna.

Según estas normativas y doctrinas, se establece que los derechos de los niños deben ser prioritarios frente a los de los adultos *“se deberá respetar cada una de las resoluciones; brindándosele una solución justa, real y efectiva a favor del interés superior del menor”*⁴. Es importante que todas las autoridades administrativas y judiciales, así como las instituciones tanto públicas como privadas y los familiares, aseguren que sus decisiones y actuaciones sean a favor del niño, niña y adolescente,

“Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”⁵

La Corte Constitucional ha analizado la idoneidad de esta tabla en relación con el artículo 15 del CONA, centrándose en si la pensión alimenticia vulnera el interés superior del niño y la tutela judicial efectiva. Por tanto, el problema del caso que se va a analizar es: **el caso N.- 0354 – 12 -**

¹ Congreso Nacional, “Código de La Niñez y Adolescencia,” *Editorial Jurídica Del Ecuador*, 2003.

² Asamblea Constituyente. “Constitución de La Republica Del Ecuador.” *Registro Oficial*. Montecristi, Manabí, 2008. . Asamblea Constituyente, “Constitución de La Republica Del Ecuador,” *Registro Oficial* (Montecristi, Manabí, 2008), http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf.

³ Congreso Nacional. “Código de La Niñez y Adolescencia.” *Editorial Jurídica Del Ecuador*, 2003.

⁴ Toralva, Amelia. “El Interés Superior Del Niño En El Marco de La Educación Peruana.” *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(1), 2520-2536., 2002. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1664.

⁵ Murillo, Katherine, Banchón-Cabrera, Jennifer y Vilela-Pincay, Wilson. “El Principio de Interés Superior Del Niño En El Marco Jurídico Ecuatoriano,” 12:1–392, 2020.

CN⁶ emitido por la Corte Nacional destaca la importancia de una interpretación flexible y contextualizada de las normativas sobre pensiones alimenticias.

El caso N.º 0354-12-CN se centra en un juicio de alimentos que aborda la fijación de pensiones alimenticias para garantizar el interés superior de los menores y el respeto al debido proceso. Iniciado en 2006, la madre demandó al padre de su hijo, solicitando pensión alimenticia además se solicitaron aumentos significativos a la primera decisión basados en pruebas de ingresos, llevando a una serie de decisiones judiciales que culminaron en una apelación y la consulta de la inconstitucionalidad de la tabla de pensiones. Resalta la importancia de equilibrar las necesidades del menor con la capacidad económica del demandado, así como la necesidad de un marco normativo que proteja los derechos de los niños y garantice la justicia social.

METODOLOGIA

El enfoque utilizado en este análisis de caso es cualitativo porque se *“consideró que, además de la descripción y medición de las variables sociales, era necesario tener en cuenta los significados subjetivos y el contexto en el que se produce el fenómeno”*⁷, la investigación es fundamental para abordar las complejidades inherentes al interés superior del niño, garantizando así que sus derechos sean considerados como primordiales.

Además, el alcance de la investigación es de carácter descriptivo porque *“busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice”*⁸ se estudiaron dinámicas sociales y culturales que afectan el derecho, proporcionando contexto para entender decisiones judiciales.

Para examinar la normativa legal y doctrina en materia de derecho de familia al caso 0354-12-CN, se utilizó el **método analítico – sintético** *“consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos”*⁹ para descomponer el concepto del interés superior del niño en sus componentes esenciales, como la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias y el derecho a alimentos. Este

⁶ Corte Constitucional del Ecuador. “Sentencia 048-13-SCN-CC en el Caso 0179-12-CN y Acumulados,” 2013.

⁷ McGraw Hill, *Historia de Los Enfoques Cuantitativo, Cualitativo y Mixto: Raíces y Momentos Decisivos Introducción, Metodología de La Investigación*, 2010, http://highered.mheducation.com/sites/000000056x/information_center_view0/index.html.

⁸ Hernández, Roberto, Fernández, Carlos y Baptista, Pilar *“Metodología de La Investigación.”*, Mc Graw Hill, vol. 12”, 2017.

⁹ Universad Complutense de Madrid, “El Método Científico (i) Generalidades 608104 El Método Pericial,” 2017.

método permite entender elementos en la práctica judicial con una técnica de revisión exhaustiva de documentos relevantes, sentencias judiciales, libros y artículos.

Para analizar el principio de interés superior del niño y la tutela judicial efectiva se aplicó el método etnográfico *“como punto de partida de una etnografía es formular una buena pregunta, determinar los objetivos de la investigación y elegir bien el ámbito de la misma”* se exploró el sistema judicial y el debido proceso en materia de Derecho de Familia que permitió identificar variaciones y similitudes en la interpretación y aplicación del derecho. La técnica utilizada fue entrevistas semiestructuradas a dos jueces de la Función judicial sobre la interpretación jurídica y los retos que enfrentan al aplicar este principio en sus decisiones.

Para analizar exhaustivamente al Art innumerado (15) del Código de la Niñez y Adolescencia se utilizó método analítico *“consiste en descubrir las causas de los fenómenos a partir de su observación”*¹⁰ identificamos necesidades específicas relacionada a la pensión de alimentos. Finalmente, después de analizar este caso se subrayó la importancia de priorizar los derechos del niño sobre intereses colectivos, así como la necesidad de una protección especial por parte de padres, Estado y jueces.

RESULTADOS Y DISCUSION

La tutela judicial efectiva debe operar dentro del interés superior del niño, asegurando que las decisiones judiciales se toman sobre la base de una evaluación exhaustiva del interés superior, evitando demoras injustificadas en los procesos que afectan a menores. La correcta implementación de estos principios garantiza un acceso equitativo a la justicia, pero promueve un entorno en el que los derechos de los niños son una prioridad. Se requiere un esfuerzo continuo por parte de las instituciones y la sociedad para superar las limitaciones existentes y garantizar que cada niño reciba el cuidado y la protección que merece.

En base a la síntesis del derecho de alimentos es importante que la pensión alimenticia se ajuste a la capacidad económica del obligado, considerando cambios en su situación financiera. Se deben estudiar y comprobar los ingresos para determinar el monto adecuado, no sería posible ya que las necesidades de un niño no justificarían una pensión mayor a cinco salarios básicos.

¹⁰ Giraldo, Jhoan “El Papel de Las Hipótesis En La Filosofía Natural de Isaac Newton,” *Ingenium. Revista Electrónica de Pensamiento Moderno y Metodología En Historia de Las Ideas* 15 (2021): 65–74, <https://doi.org/https://doi.org/10.5209/inge.78737>.

“Cualquiera de las partes demostrará que han variado las circunstancias y hechos que sirven de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el Juez/a, podrá revisar y modificar la resolución y será competente para conocer este incidente el mismo Juez/a que fijó la pensión alimenticia”.¹¹

Hernández, explica que, si las situaciones que llevaron a la decisión de la pensión alimenticia han cambiado, el juez puede revisarla y ajustarla. Ambos padres son responsables y deben cumplir con la obligación de alimentos, por lo que, si los ingresos del alimentante aumentan, se puede pedir una modificación.

Por otro lado, *“El interés superior del niño: que se entiende como la prioridad que se deben dar a estos derechos por parte del Estado”*¹², es decir dar los instrumentos para que el niño crezca en un ambiente saludable y seguro tenga un mayor peso a la hora de definir la pensión de alimentos.

“El alimentante es responsable del cumplimiento de su obligación, ya que el alimentado necesita el periódico aporte del alimentante; así, los gastos de subsistencia, habitación y vestido, los de educación, y los que son indispensables para una vida de relación razonable, quedando excluidos los que se denominan superfluos o de lujo”.¹³

Para resolver la problemática social del interés superior del niño sobre el derecho a alimentos, es necesario asegurar sus necesidades fundamentales y mantener una vida digna. Se tiene en cuenta la reclamación de alimentos congruos por parte del demandante, considerando su nivel de vida alto y su obligación alimentación.

La tutela judicial efectiva y el debido proceso son claves para honrar el bienestar del niño en todas las actuaciones judiciales. La implementación de estos principios es esencial para establecer un marco legal justo e igualitario, particularmente para los más expuestos.

“El hecho de que los derechos del niño son universales, interdependientes y relacionados; el hecho de que los niños sean reconocidos como sujetos de derechos; el alcance natural y global de la

¹¹ Hernández, César *“La Rendición de Cuentas Sobre Las Pensiones Alimenticias, Cuando La Persona Alimentaria Perciba Una Pensión Que Supere Un Salario Básico*, vol. 4, 2016.

¹² De la Guerra, Wilson *“La Pensión de Alimentos Cuando El Alimentado y El Obligado Convivan Bajo El Mismo Techo.”* 2017, 83.

¹³ Roldán, Gertrudis, *“La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, Los Ingresos Mensuales Del Alimentante Comprometidos Con Anterioridad a La Reclamación de Alimentos, El Patrimonio y Su Buen Vivir.”* 151 (2015): 10–17.

Convención sobre los Derechos del Niño”.¹⁴ Entre los derechos sociales la obligación de los padres es la responsabilidad financiera que ayude a que los niños tengan una preparación para una vida adulta digna, la protección y la justicia social de criar a un niño con una orientación e inclusión social es una responsabilidad paternal hacia sus hijos. En efecto, el derecho a la tutela judicial efectiva emplaza a juezas y jueces como garantes de los derechos constitucionales.

Aspectos fundamentales

Bienestar Integral: El interés superior engloba diversos aspectos del bienestar infantil, como su crecimiento físico, emocional y social “se deben priorizar y establecer todas las medidas que le permitan asegurar la adecuada protección y cuidado, permitiendo así su desarrollo”¹⁵.

Preferencia de los Derechos del Niño frente a Intereses Colectivos: El Estado tiene la obligación en situaciones conflictivas, debe privilegiar sus derechos sobre los intereses de terceros o colectivos. Esta obligación se deriva del artículo 3 de la CDN¹⁶, que establece que el interés superior del niño debe guiar las decisiones de las instituciones públicas y privadas.

Protección Especial: “los NNA requieren una protección especial y, a su vez, son receptores de los derechos humanos”¹⁷, no solo por parte de los padres, sino también del Estado y los jueces mediante leyes adecuadas y el apoyo necesario para su crecimiento saludable en el futuro. Esta atención no solo resguarda al niño, sino que también garantiza su bienestar como adulto.

Del derecho de alimentos

El CONA¹⁸ establece mecanismos para garantizar la exigibilidad de todos los derechos y obligaciones de los padres, asegurando la igualdad y responsabilidad compartida, pero no debe ser utilizada para perseguir o perjudicar económicamente al padre. El derecho a alimentos está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una existencia digna y deriva de la relación parento-filial que incluye alimentación, salud, educación, vivienda, entre otros.

¹⁴ Rojas, Fressia “Garantías Al Interés Superior Del Niño Ante La Dificultad de Ejecución de Sentencia de Pensión Alimenticia,” 2024, 80.

¹⁵ Herencia, Silvia “El Interés Superior Del Niño Como Concepto Jurídico Indeterminado y Su Concreción En La Jurisprudencia Nacional,” *Persona Y Familia*, (10), 01–104., 2021.

¹⁶ UNICEF. “Convención Sobre Los Derechos Del Niño,” 1989, 1–48.

¹⁷ Vargas, Ricardo “Interés Superior Del Niño: Revisión de Su Origen, Evolución y Tendencias Interpretativas Actuales En Chile.”, 2020.

¹⁸ Congreso Nacional, “Código de La Niñez y Adolescencia.”

“Los progenitores y demás personas obligadas a ello entreguen a los menores de edad y personas adultas que por sí mismas no puedan sostenerse económicamente una determinada cantidad de dinero mensual, fijada por el Juez competente para satisfacer la subsistencia diaria consistente en alimentos y bebidas, vestuario, educación, habitación, asistencia médica recreación”¹⁹, además se reconoce a los niños como sujetos de derecho y no objetos de lucro económico.

La fijación de alimentos será dictaminada por un Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en donde se entregarán pruebas de ingresos ordinarios y extraordinarios del alimentante siguiendo la tabla, se aplicará un monto estimado para fijar la pensión, queda claro que este valor puede cambiar por diferentes factores, pero en la mayoría de los casos se fija un valor correspondiente al salario del alimentante para que sea igualitario tanto para el alimentante como el alimentario.

Las de pensiones alimenticias, regulada por el Código Orgánico General de Procesos y el Código de la Niñez y Adolescencia busca adaptar las pensiones a las circunstancias cambiantes, se enfrenta a obstáculos en su aplicación uniforme y equitativa.

Cuadro1: Características específicas del derecho a alimentos

CARACTERES	DEFINICIÓN
IRRENUNCIABLE	En ningún caso podrá ser renunciado, cualquier renuncia de los alimentos será completamente nula.
INTRANSFERIBLE	No se puede transferir a otra persona, cederlo equivaldría a renunciar a la vida, toda transferencia queda totalmente nula.
INTRANSMISIBLE	Es personalísimo, no se puede transmitir a otra persona si el titular fallece.
IMPREScriptible	Mientras el beneficiario tenga la condición de adquirir el derecho la posibilidad de cobrar no prescribe.
NO ADMITE COMPENSACIÓN	Implica una clara restricción legal, asegurando que estas se pagan íntegramente y según lo dictado por la autoridad judicial

Extraído del Código de la Niñez y Adolescencia

¹⁹ Naula-Puma, Jenny y Pauta-Cedillo, William “Los Alimentos Congruos En Beneficio Del Cónyuge y El Derecho a La Vida Digna,” 2020.

La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en Ecuador

El CONA, promulgado en 2003, consolidó los derechos de los menores y estableció claramente las obligaciones alimentarias de los padres, priorizando el interés superior del niño. La necesidad de una tabla estandarizada para calcular pensiones alimenticias surgió como respuesta a la variabilidad en los montos fijados por los jueces, lo que generaba inseguridad y desigualdad en las decisiones judiciales.

En Ecuador se ha determinado una tabla de pensiones alimenticias mínimas para los hijos menores de edad o hasta los 21 años si se encuentra estudiando, son los titulares del derecho a reclamar alimentos. Los jueces basan sus decisiones o cálculos matemáticos sobre un juicio donde se discuta el derecho a alimentos, para aplicar el valor se evalúa y comprueba sus necesidades, ingresos del alimentante, etc.

En 2008, se formalizó la creación de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, que se actualiza anualmente por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).²⁰ Desde su creación se publica nuevamente cada año antes del 31 de enero, y su objetivo es garantizar el bienestar de los menores

“Debido a un nuevo año la tabla sufre actualizaciones que los padres y la ciudadanía en general debe conocer, el Ministerio de Inclusión Económica Social público acorde el salario básico unificado del trabajador correspondiente de este año los niveles considerando el número total de hijo y edades”.²¹

El CONA²² tiene una matriz con elementos coordinados que no reduce su calidad como norma jurídica, la Tabla no es una prueba valorada, sino que requiere pruebas para ser aplicada.

Existen varias resoluciones en la materia en la que los Jueces al aplicar el tercer nivel de la tabla, lo han hecho basándose a las reglas de interpretación considerando las disposiciones legales, “Los alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida que buscan la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, por ende, la preservación de su vida, salud e integridad, sin que se contemple jurídicamente algún interés lucrativo a costa del alimentante”²³.

²⁰ Segundo Suplemento Del Registro Oficial, “Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas y Tabla de Pensiones Alimenticias Para Niñas, Niños y Adolescentes Con Discapacidad,” 2024.

²¹ Tamayo, Karen ““Los Niños, Niñas y Adolescentes Con Capacidades Especiales y Las Pensiones Alimenticias Frente Al Principio de Proporcionalidad y Equidad”,” *Jurnal Sains Dan Seni ITS* 6, no. 1 (2017): 51–66.

²² Congreso nacional, “Código de La Niñez y Adolescencia.”

²³ Chávez, María “La Determinación de Las Pensiones de Alimentos y Los Sistemas Orientadores de Cálculo,” 2020.

Es decir, estableciendo que la pensión de alimentos debe responder a las reales necesidades del niño, la aplicación de la tabla sin un análisis jurídico del caso particular es un atentado a los derechos patrimoniales de los alimentantes”, el conjunto de derechos en juego “En niveles altos muchas ocasiones la pensión desborda lo que requiere un hijo y viene a ser una herencia en vida, que impide planificación de ahorros y gastos del padre, y bien pueden ser despilfarrados.

Parámetros de la Tabla Pensiones Alimenticias Mínima.

Los parámetros para la elaboración de tabla de pensiones alimenticia que lo determina en el artículo innumerado 15: “a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley; b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos; c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y, d) Inflación.”²⁴

Análisis del caso N.- 0354 – 12 – CN

El juicio de alimentos N. 17960-2006-1094, en relación con la Sentencia Nro. 048-13-SCN-CC de la Corte Constitucional, aborda la tabla de pensiones alimenticias mínimas para proteger el interés superior de los menores, evaluando el respeto al debido proceso y la garantía de acceso a la justicia.

En el año 2006, en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, se inicia el juicio de alimentos, donde una madre demanda al padre de su hijo de 11 meses por abandono y negación de reconocimiento. La madre solicita una pensión alimenticia de 10 mil dólares ya que el padre tiene ingresos elevados. Finalmente, en una audiencia en noviembre de 2007, se determina una pensión de \$900 mensuales más beneficios de ley.

Luego, la parte actora solicitó un aumento significativo de \$25.000, tras presentar pruebas como declaraciones de impuestos de los últimos tres años del demandado. El incidente de aumento en dos ocasiones, una en 2008 y otra en 2011. La primera de \$1.500 y la segunda aumentó significativamente en esta última ocasión.

²⁴ Corte Nacional De Justicia, “¿Es Necesario Que La Oficina Técnica Dedique Sus Recursos Para El Cumplimiento de Una Prueba (Formulario Para Fijación de Pensiones Alimenticias) Que va a Carecer de Utilidad?,” 2021.

El juez decidió aceptar la demanda, imponiendo al demandado la obligación de pagar una cantidad mensual significativamente más alta de \$11.909.17. Se reconoció la responsabilidad compartida de ambos padres en la manutención del menor, respeto a la superior capacidad económica del demandado, se le impuso una mayor responsabilidad económica en este caso específico.

Apelación en la Corte Provincial de justicia de Pichincha.

El tribunal de jueces conoce en recurso de apelación presentado por el demandado, en el que se cuestiona la inconstitucionalidad de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Los ingresos del demandado se basan en una declaración de impuestos realizada en 2010, que muestra una capacidad económica adecuada. La madre del alimentado presenta un desglose detallado de las necesidades económicas del hijo. El juez destaca la importancia de interpretar las reglas financieras para determinar la capacidad económica del demandado.

En el innumerado 17 del mismo código nos dice “la providencia que fija el monto de la pensión de alimentos y los obligados a prestarla, no tiene el efecto de cosa juzgada”²⁵, como taxativamente de manera que puede ser revisada en cualquier tiempo, a petición de parte, para aumentarse o reducir. La pensión de alimentos está fijada para un ser humano cuya edad no permanece estática en el tiempo, y a medida que crece van aumentando sus necesidades económicas, puesto que al tener el alimentado mayor edad, demanda de mayores gastos para su educación, transporte, uniformes, etc.

Se considera que los ingresos mensuales del demandado no pueden ser inferiores a USD\$15,000, y se aplica un porcentaje de 44.57% de acuerdo con la Tabla de Pensiones Alimenticias. El juez acepta el recurso de apelación, fijando la pensión alimenticia mensual en USD \$6,685.50.

Consulta de inconstitucionalidad

Las decisiones de las salas de juicio parecen contradecir los fundamentos constitucionales de igualdad y justicia proporcional al establecer montos excesivos en las pensiones alimenticias, que podrían llevar a un enriquecimiento indebido y alejarse de la ley de alimentos. Se cuestiona si es necesario que un niño pequeño reciba una cantidad tan elevada para cubrir sus necesidades básicas.

²⁵ Congreso Nacional, “Código de La Niñez y Adolescencia.”

La igualdad entre los titulares del derecho de alimentos y los obligados a prestarlos no implica un trato uniforme, ya que la legislación contempla situaciones específicas y permite diferencias en base a ciertos criterios.

Es importante proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes sin dejar de considerar las circunstancias individuales de cada caso. La pensión alimenticia debe cubrir las necesidades básicas del beneficiario de manera equitativa, según los recursos económicos disponibles. El artículo 15 parece no limitar la capacidad interpretativa de los jueces al valorar la evidencia en los casos que manejan, permitiéndoles tomar decisiones basadas en los elementos fácticos y pruebas presentadas en cada caso específico, con el objetivo de garantizar una racionalidad en su aplicación.

Argumentos de la Constitución

El espíritu de la pensión alimenticia no es el de generar o incrementar riqueza patrimonial, sino el de cubrir las necesidades vitales de una niña niño y/o adolescente; fijar las tablas de pensiones alimenticias mínimas ha tomado determinados parámetros para así hacerlo, sin buscar enriquecimiento ilegítimo sino simplemente el desarrollo digno del alimentado.

El Tribunal llega al firme convencimiento de que la pensión fijada, en consideración a la edad del niño y el entorno social en el que se desarrolla, es una cantidad suficiente para asegurarle su bienestar, brindándole un estilo de vida satisfactorio y cierta comodidad de la que puede disfrutar, mejorando el estatus social y estilo de vida en el que se desenvuelve; y que inclusive con una adecuada administración, responsable, coherente por parte de su madre, aquella puede procurarle su estabilidad económica a corto, mediano y largo plazo.

Argumentos ausentes

La falta de medios probatorios y la ausencia de principios de ponderación, razonabilidad y proporcionalidad hacen que la pensión sea desproporcionada e impagable al igual que la aplicación ciega de la tabla de pensiones alimenticias sin un análisis específico de cada caso puede resultar en injusticias y en un excesivo desembolso de dinero por parte del alimentante. La tabla de pensiones alimenticias mínimas no establece un límite máximo para las pensiones, lo que puede

resultar en situaciones abusivas y en un enriquecimiento injusto de la parte receptora. El artículo innumerado 15 debe alinearse con el principio del interés superior del niño, asegurando que cualquier cambio no solo regule la administración de las pensiones, sino que también proteja y promueva el bienestar del menor.

La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas se fundamenta en la idea de que cada alimentante debe ser evaluado según su situación personal, lo que evita la discriminación al proporcionar un trato equitativo basado en las circunstancias económicas individuales. Esta perspectiva es crucial para garantizar que las pensiones alimenticias se ajusten a las capacidades reales de cada progenitor, evitando así un enfoque que podría resultar injusto.

Aplicar un tratamiento uniforme a niños y adolescentes, similar al de los adultos, sin tener en cuenta sus necesidades particulares, es una forma de edadismo, conocida como edadismo, se presenta al tratar a niños y adolescentes con un tratamiento similar al de adultos sin considerar sus necesidades específicas. Esto puede llevar a ignorar sus derechos y necesidades legales y éticas.

Se sostiene que la Tabla no convierte a los jueces en meros operadores matemáticos, sino que les permite ejercer su función de valoración de pruebas conforme a las normas de la sana crítica. Esta metodología exige que los jueces consideren diversos elementos, como el ingreso del alimentante, sus condiciones de vida y las necesidades del niño o niña beneficiario. La sana crítica implica una valoración lógica y fundamentada que va más allá de simples cálculos, garantizando así decisiones justas y adecuadas a cada caso.

El rol del juez como garante de derechos actúa como un contralor de la constitucionalidad en la obtención y actuación de pruebas, asegurando el principio de contradicción. Esto significa que el juez debe garantizar que todas las partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y evidencias, lo cual es esencial para un proceso justo.

Criterio de expertos

El juez Oscar Calero de la Unidad Judicial Civil, opina que las tablas de pensiones alimenticias deben ser un mínimo para cubrir las necesidades básicas de los menores y evitar que el dinero sea utilizado para otros fines. Se cuestiona si los Jueces deben estar limitados a fijar un valor basado

en una tabla, en casos especiales como enfermedades catastróficas, podría ser necesario un valor mayor. Antes de las tablas, la fijación se basaba en la capacidad económica del obligado y las necesidades del niño. La aplicación de enriquecimiento indebido se discute en relación con la legalidad del origen de los fondos de la pensión.

Por otro lado, la Jueza Cecilia Pareja de la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia, explica que las tablas de pensiones son un mínimo que ningún juez puede fijar por debajo. se considera el ingreso neto del obligado para fijar el valor de la pensión además se plantea si un valor demasiado alto puede afectar negativamente el estilo de vida del niño. respecto al enriquecimiento ilegítimo, se señala que la madre debe administrar los fondos para el beneficio del menor. se discute la posibilidad de reformar la ley para reemplazar "necesidades básicas" por "necesidades esenciales" en la determinación de las pensiones alimenticias. se destaca que la fijación de la pensión se basa en los ingresos del alimentante, tanto ordinarios como extraordinarios.

CONCLUSIONES

- El interés superior del niño es un principio jurídico fundamental considerado por la normativa de Ecuador, concebido para asegurar el bienestar integral de los menores. Junto a la tutela judicial efectiva, este principio es vital para garantizar que todos los niños puedan acceder a los mecanismos legales necesarios para reivindicar sus derechos, especialmente en cuanto a la alimentación y otros aspectos esenciales para su desarrollo. A pesar de los desafíos que surgen en su implementación, es crucial que todas las autoridades y actores involucrados respeten este principio. Esto no solo favorecerá una solución justa y efectiva en beneficio del interés superior del menor, sino que también fortalecerá el compromiso del Estado y de la sociedad en la creación de un entorno donde se prioricen y protejan los derechos de los niños. La aplicación efectiva de este principio debe convertirse en una prioridad en todas las decisiones que afecten a los menores, asegurando así su desarrollo pleno y la satisfacción de sus necesidades fundamentales.
- El estudio se inclinó por una perspectiva cualitativa para comprender el significado del Interés Superior del Niño y sintetizar en sus principales derechos. Se optó por un enfoque descriptivo para analizar las dinámicas sociales y culturales que influyen en las decisiones judiciales, en particular al análisis del caso 0354-12-CN. Las entrevistas realizadas con jueces proporcionaron valiosas perspectivas sobre los desafíos que enfrentan al aplicar la tabla de pensiones alimenticias mínimas y al interpretar la normativa jurídica. Este análisis revela la complejidad de equilibrar las necesidades del menor con las realidades económicas de los demandados, destacando la importancia de un marco normativo que garantice tanto la protección de los derechos infantiles como el respeto al debido proceso.
- El análisis al **CASO N.- 0354-12-CN** plantea cuestiones significativas sobre cómo equilibrar las responsabilidades financieras del alimentario con las necesidades fundamentales del menor. El juez debe evaluar con sumo cuidado la capacidad económica del padre, en armonía con el principio del interés superior del niño, al tomar una decisión en este caso. El garantizar una pensión adecuada no solo es un deber legal, sino también una responsabilidad moral esencial para el desarrollo y futuro del menor involucrado. Es transcendental que las autoridades tengan en cuenta no solo los recursos financieros disponibles, sino también el impacto emocional y psicológico que una pensión justa puede

tener en la vida del niño. De esta forma, se protegen sus derechos y se fomenta su bienestar integral, asentando las bases para un futuro más prometedor y equilibrado. En este contexto, la justicia debe ser un reflejo de empatía y compromiso hacia las nuevas generaciones.

BIBLIOGRAFIA

- Asamblea Constituyente. “Constitución de La Republica Del Ecuador.” *Registro Oficial*. Montecristi, Manabí, 2008.
http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf.
- Asamblea Nacional Constituyente. “Constitución Política De La Republica Del Ecuador.” Riobamba, 1998. http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo15.pdf.
- Cárdenas-Yáñez, Nancy. “Interés Superior Del Niño, Niña y Adolescente En Ecuador.” *Iustitia Socialis* 6, no. 10 (2021): 164. <https://doi.org/10.35381/racji.v6i10.1216>.
- Chávez, María. “La Determinación de Las Pensiones de Alimentos y Los Sistemas Orientadores de Cálculo.” 2020.
- Congreso Nacional. “Código de La Niñez y Adolescencia.” *Editorial Jurídica Del Ecuador*, 2003.
- Corte Nacional De Justicia. “¿Es Necesario Que La Oficina Técnica Dedique Sus Recursos Para El Cumplimiento de Una Prueba (Formulario Para Fijación de Pensiones Alimenticias) Que va a Carecer de Utilidad?” 2021.
- Díaz, Erika. “El Interés Superior Del Niño Como Concepto Jurídico Indeterminado.” *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 70(278-2), 837–862., 2020.
<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.278-2.77494>.
- Giraldo, Jhoan. “El Papel de Las Hipótesis En La Filosofía Natural de Isaac Newton.” *Ingenium. Revista Electrónica de Pensamiento Moderno y Metodología En Historia de Las Ideas* 15 (2021): 65–74. <https://doi.org/https://doi.org/10.5209/inge.78737>.
- Herencia, Silvia. “El Interés Superior Del Niño Como Concepto Jurídico Indeterminado y Su Concreción En La Jurisprudencia Nacional.” *Persona Y Familia*, (10), 01–104., 2021.
- Hernández, César. “La Rendición de Cuentas Sobre Las Pensiones Alimenticias, Cuando La Persona Alimentaria Perciba Una Pensión Que Supere Un Salario Básico. Vol. 4, 2016.
- Hernández, Roberto, Carlos Fernández, and Pilar Baptista. *Metodología de La Investigación*. Mc

- Graw Hill*. Vol. 12, 2017.
- la Cruz Mercado, Anali De. ““Criterios de Determinación de La Pensión de Alimentos En El Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica,”” 2018, 76.
- la Guerra, Wilson De. “La Pensión de Alimentos Cuando El Alimentado y El Obligado Convivan Bajo El Mismo Techo.,” 83, 2017.
- McGraw Hill. *Historia de Los Enfoques Cuantitativo, Cualitativo y Mixto: Raíces y Momentos Decisivos Introducción. Metodología de La Investigación*, 2010.
- http://highered.mheducation.com/sites/000000056x/information_center_view0/index.html.
- Mejía, Mariana. “Esto Es Lo Que Tienen En Cuenta Los Juzgados Para Calcular Cuánto Debe Pagar o Recibir de Cuota Alimentaria: La Edad Del Menor Es Clave,” n.d.
- <https://www.infobae.com/colombia/2024/06/21/esto-tienen-en-cuenta-los-juzgados-para-calcular-la-cuota-alimentaria-la-edad-del-menor-es-clave/>.
- Murillo, Katherine, Jennifer Banchón-Cabrera, and Wilson Vilela-Pincay. “El Principio de Interés Superior Del Niño En El Marco Jurídico Ecuatoriano,” 12:1–392, 2020.
- Naula-Puma, Jenny, and William Pauta-Cedillo. “Los Alimentos Congruos En Beneficio Del Cónyuge y El Derecho a La Vida Digna.,” 2020.
- Parada, Rigoberto. “Cuaderno de Finanzas :Con Consideraciones Éticas.” *Texto de Apoyo a La Docencia*. Chile, 2012.
- Rojas, Fressia. “Garantías Al Interés Superior Del Niño Ante La Dificultad de Ejecución de Sentencia de Pensión Alimenticia,” 2024, 80.
- Roldán, Gertrudis. “La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, Los Ingresos Mensuales Del Alimentante Comprometidos Con Anterioridad a La Reclamación de Alimentos, El Patrimonio y Su Buen Vivir.” 151 (2015): 10–17.
- Salame, Alexandra, Carlos Cepeda, and Mario Aguilar. “Interés Superior Del Niño En La Glocalización Jurídica: Perspectivas y Desafíos” 15, no. 1 (2024): 1–193.
- Segundo Suplemento Del Registro Oficial. “Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas y Tabla de Pensiones Alimenticias Para Niñas, Niños y Adolescentes Con Discapacidad Para El Año 2023.,” 2023.
- Tamayo, Karen. ““Los Niños, Niñas y Adolescentes Con Capacidades Especiales y Las Pensiones Alimenticias Frente Al Principio de Proporcionalidad y Equidad”.” *Jurnal Sains Dan Seni ITS* 6, no. 1 (2017): 51–66.

- Toralva, Amelia. “El Interés Superior Del Niño En El Marco de La Educación Peruana.” *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(1), 2520-2536., 2002.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1664.
- Universad Complutense de Madrid. “El Método Científico (i) Generalidades 608104 El Método Pericial,” 2017.
- Vargas, Ricardo. “Interés Superior Del Niño: Revisión de Su Origen, Evolución y Tendencias Interpretativas Actuales En Chile.” *Opinión Jurídica*, 19(39), 289–309., 2020.
- Corte Constitucional del Ecuador. “Sentencia 048-13-SCN-CC En El Caso 0179-12-CN y Acumulados,” 2013.